

Recibido
08-marzo-22
Katherine 100

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 8 de marzo de 2022

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
POPAYAN CAUCA

E.S.D.

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO GUACÁN DELGADO
RADICACION: 2017-00-351-00

ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.003.235 de Ipiales (N), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 76292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio demando al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CON NIT N°899999284-4**, para que, por medio de un proceso **incidental** se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indico en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

1. El 24 de julio de 2015 la suscrita apoderada suscribió contrato de prestación de servicios con SISTEMCOBRO **S.A.S.** empresa identificada con NIT 800.161.568-3. (Se anexa contrato).- El objeto del contrato según la cláusula primera es el siguiente:

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

"CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de carácter independiente y sin que exista subordinación o sujeción de horario o cargo, por parte de EL CONTRATISTA a favor de EL CONTRATANTE, en el sentido de adelantar en forma autónoma la administración y recuperación de la cartera que le sea asignada por parte de EL CONTRATANTE, además de las acciones o trámite relacionados con la Cobranza Judicial, entiéndase la judicialización de las obligaciones asignadas y relacionadas en el reparto que junto al acta de recibo de la información suscriben las partes".

Así mismo en el PARAGRAFO PRIMERO, se estableció que: *"Las políticas particulares de judicialización, los honorarios y condiciones de pago en cada uno de los escenarios procesales de las carteras que les sean asignadas al CONTRATISTA en ejecución del objeto del presente contrato, se encuentran reguladas en los anexos adjuntos, los cuales EL CONTRATISTA declara conocer y hacen parte integral del presente contrato para todos los efectos legales".*

En la cláusula decima segunda se dice: *"CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- PAGO HONORARIOS: Las tarifas para el pago por honorarios, se harán sobre el valor efectivamente recaudado y de acuerdo con lo definido en las POLITICAS PARTICULARES DE JUDICIALIZACION, HONORARIOS Y CONDICIONES DE PAGO de cada cartera establecidas en los ANEXOS adjuntos, documentos que serán parte integral de este contrato"*

2. En el anexo N° 01 del contrato citado en el hecho anterior que corresponde a: **RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** se acordó en el numeral 1.2 que en los procesos ejecutivos la tarifa de los honorarios es: *"Desde el momento en que se dicta sentencia los honorarios serán las agencias fijadas por el Juez".*
3. En ejercicio del contrato antes relacionado, el 30 de junio de 2017 la suscrita apoderada presentó la demanda de la referencia en contra del señor ÁLVARO ANTONIO GUACÁN DELGADO la cual correspondió por reparto a su despacho; la citada demanda fue presentada por la suscrita abogada obrando en calidad de apoderada especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, sociedad que a su vez actuó como apoderada especial según mandato conferido mediante escritura pública N° 516 del 5 de mayo de 2015 de la Notaria 71 del Circulo de Bogotá, del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con NIT 899999284-

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

4. Por esta razón, se presenta este incidente en contra de esta última entidad ya que es la parte demandante de este proceso y la suscrita apoderada actúo durante todo el proceso como apoderada de esta entidad.

4. En el proceso de la referencia he realizado todas las actuaciones judiciales pertinentes y mediante auto dictado el 7 de diciembre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se fijó como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00), actualmente el proceso se encuentra en la Etapa de Liquidación Judicial, la cual ya se encuentra en firme.

5. La última actuación judicial presentada por parte de la suscrita abogada fue el 21 de enero de 2022 en el cual se solicitó al juzgado se sirva informar si existen títulos judiciales a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por cuenta del proceso y el envío del expediente digital a mi correo electronico. (Se anexa documento)

6. La labor para la que fui contratada siempre fue pronta, vigilante, permanente, cuidadosa, responsable, eficaz y con total profesionalismo.

7. Sin embargo, sin justificación alguna el poder conferido me fue revocado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante auto N° 579 de 11 de febrero de 2022 mediante el cual el despacho a su cargo ordeno:

1.- RECONOCER personería adjetiva a JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, para actuar a nombre de la demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los mismos términos que refiere el memorial poder y anexos que se acompaña al proceso.

2.- REVOCAR el poder que se le había otorgado a la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, para actuar como apoderada de la parte demandante.

8. Hasta le fecha no se me ha pagado los honorarios según lo pactado en el contrato con SISTEMCOBRO SAS que según el anexo correspondiente a la cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO los honorarios corresponden al valor de las agencias en derecho fijadas por el Juez (\$1.400.000,00) y como lo enuncie antes me han revocado el poder sin haberme informado el motivo.

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

PRETENSIONES

1. Se ordene al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, cancelar a la suscrita la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), suma que corresponde a las agencias en derecho fijadas por el juez, por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de prestación de servicios de fecha 24 de julio de 2015 suscrito con SISTEMCOBRO SAS.
2. Para determinar el valor de los honorarios, solicito se determine la cuantía de los mismos, en razón de la gestión, duración y eficacia, mediante designación de peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
3. Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos de la presente acción.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito se tenga como prueba el expediente completo del proceso de la referencia en el cual se encuentra toda la actuación surtida por la suscrita abogada.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas que se anexan a este escrito:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con SISTEMCOBRO SAS de 24 de julio de 2015.
2. La última actuación presentada por la suscrita abogada el 21 de enero de 2022. (Esta actuación se encuentra en el expediente y también se anexa a este escrito)
3. Auto de 11 de febrero de 2022 que revoca poder a la suscrita abogada. (Esta actuación se encuentra en el expediente y también se anexa a este escrito)

Solicito se decrete la siguiente prueba:

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Prueba Pericial.

Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

DERECHO

Artículos 2189 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandada.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE:** ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 4 N° 7-32 Oficina 204 de la ciudad de Popayán (Cauca), y en el correo electrónico: adriana9399@hotmail.com

Adriana Mercedes Ojeda Rosero
Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA:** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO puede ser notificado mediante su representante legal al correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Del señor Juez, Atentamente,



ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO
C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)
T.P. N° 76.292 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1194

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la Abogada. ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, quien obra a nombre propio, en contra del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

ANTECEDENTES

El día 23 de Junio de 2017 la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE en su calidad de apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para iniciar la acción ejecutiva con Garantía Real y representar los intereses del FONDO

Mediante auto de fecha de 10 de julio de 2017, se le reconoció personería adjetiva a la Doctora ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO para actuar dentro del proceso de la referencia. (Folio 51 cuaderno principal).

Posteriormente, la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN,, en calidad de nueva Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO , como consta en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali ,confirió PODER especial, amplio y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA para que continuara con la representación del FONDO el cual se le reconoció personería por lo que se le revoco el poder a la Doctora Mercedes Ojeda (Folio 89 del cuaderno principal), en proveido del 11 de febrero hogaño.

Por último el incidente de regulación de honorarios fue presentado por la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO el día 8 de Marzo de 2022 a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le

haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un **nuevo mandato**, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la Abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 10 de julio de 2017 (Folio. 51 cuaderno principal).
2. Posteriormente, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se revoca el poder que se le había otorgado a la Dra. OJEDA ROSERO.
3. La Señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN,, en calidad de nueva Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, designó como nuevo apoderado al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA para que continuara con la representación del FONDO el cual se le reconoció personería
4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 8 de Marzo de 2022 como consta en el presente cartulario.

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que a la Dra. ADRIANA MERCEDES OJEDA, R, se le revoco el poder.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, es del caso conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: La Dra. ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO Abogada titulada en ejercicio, puede actuar a nombre propio, en el presente Incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Órgano Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 100 No. 100-00
Bogotá, D.C. - Colombia

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a053081ad81c848dbf05aacbee9d97f928024edb1a0133ac0a830d7eccee8ba**

Documento generado en 31/03/2022 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recibido
06-Abril-21 107
Katherine

SEÑOR

JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN / 05 CIVIL MUNICIPAL
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **ALVARO ANTONIO GUACAN DELGADO**
Radicación: **201700351**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para descorrer el traslado del incidente de regulacion de honorarios propuesto por la abogada Adriana Mercedes Ojeda Rosero anterior apoderada en el proceso de la referencia, según contrato de prestación de servicios con **SYSTEMGROUP S.A.S** antes Sistemcubro S.A.S quien actuaba en representación del fondo nacional del ahorro en ciertos procesos, de acuerdo a lo anterior me permito indicar lo siguiente:

CONTESTACION FRENTE AL INCIDENTE FORMULADO

1. Es oportuno mencionar que al momento de hacernos parte en el proceso, actuamos según poder especial que me fue conferido por Escritura Pública N° 1333 del 31 de Julio de 2020, dicho poder fue otorgado por la Dra. Maria Cristina Londoño Juan en calidad de presidente y representante legal, dicho poder aún se encuentra en vigor según vigencia expedida el día 30 de marzo de 2022 la cual se anexa a este escrito.
2. Tal como lo indicò la profesional del derecho suscribio contrato de prestación de servicios con **SYSTEMGROUP S.A.S** antes Sistemcubro S.A.S el día 24 de julio de 2015., en ese entendido dentro del presente asunto se ve configurada **LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, toda vez que entre el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y el incidentalista no se celebró contrato alguno.
3. Ahora bien la abogada menciona que los honorarios causados deben de ser cancelados por la entidad demandante, si bien es cierto actuaba en representación de mi mandante, la misma no firmo ningun contrato directamente con la entidad Puesto que el contrato aportado al expediente hace alusión al celebrado entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y la entidad **SYSTEM GROUP S.A.S** antes Sistemcubro S.A.S
4. Sin embargo señor juez en la clausula decimo segunda del contrato allegado, se evidencia que para el pago de honorarios, "...se haran sobre el valor efectivamente recaudado y de acuerdo con lo definido en las politicas particulares de judicializacion, en el anexo 01 en el numeral 1.2 se acuerdo que para este tipo de procesos, los honorarios fijados serian las agencias en derecho fijadas por el juez..."

1

Carrera 3 No. 12 - 40, Oficina 803 Centro Financiero La Ermita
Teléfono: 4883838-Extension 176
Correo Electrónico RNA:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Santiago de Cali - Colombia

Resaltese que dichas agencias fueron fijadas desde el año 2017, y para esa fecha aun el contrato con la entidad mencionada estaba vigente.

Es por ello ni el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ni la sociedad **GESTI S.A.S** antes Gesticobranzas S.A.S están llamados a cancelar honorarios que se pudieron causar, quien está legitimado por **pasiva** para ello es la sociedad **SYSTEM GROUP S.A.S** antes Sistemcobro S.A.S, quien otorgo poder al incidentalista para iniciar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

PRUEBAS

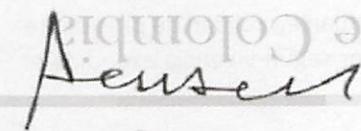
DOCUMENTALES:

- Contrato de prestación de servicios profesionales de representación judicial obrante a folios, que ya se encuentra agregado al expediente.
- Vigencia de la Escritura Pública N° 1333 del 31 de Julio de 2020

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Respetuosamente me permito solicitar a su honorable despacho ordenar interrogatorio de parte al incidentalista, sobre los hechos, fundamentos y pretensión solicitada en el incidente y en la contestación que se dio al mismo.

Del Señor Juez, atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
DANIELA LEDEZMA
06/04/2022



Enviado por correo electrónico
06/04/2022



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 0800

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 1333 de Julio 31 del año 2020 otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296**, de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT **899.999.284-4**, manifestó: que por medio del presente instrumento público confirió **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **19.417.696** expedida en Bogotá D.C, para que en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE GESTICOBRANZAS S.A.S.** identificado con NIT **805.030.106-0** pueda actuar en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Que las demás facultades conferidas al apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el **30 de Marzo 2022 a las 11:35 am**

Resolución No 0755 del 26 de Enero de 2022

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

AML

Cra 9 # 69ª -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notaria16.com
Visítanos en www.notaria16.com. Bogotá, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC041971732

08-02-22 PC041971732

BT5FPGK4LW

THOMAS GREG E SONS



Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial